



Diez (10) de octubre de 2022

REF: EJECUTIVO

RAD: 44001310300220190011600

DEMANDANTE: ELSA GOMEZ

DEMANDADO: MAURICIO PÉREZ DANCUR Y MARÍA PÉREZ DANCUR

En atención a la solicitud allegada a este despacho, por parte de la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta la respuesta allegada a esta entidad por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en la que se allegó la Resolución 225 del 29 de junio de 2011, en la cual constan los linderos de del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N. 210-55541 denominado Lote Monte Sahara # Guayacanal, municipio de Riohacha y como quiera que el inmueble pesa orden de embargo y posterior secuestro dispuesta por este despacho en providencia del 08 de octubre de 2019, y habida cuenta que sobre el mismo ya se encuentra inscrito el embargo, según consta a folios 28 a 32 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho procederá conforme a lo establecido en el artículo 601 del C.G.P., a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Así mismo, se designa como secuestre del inmueble anotado a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y reemplazar al secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la Secretaría líbrense el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia y de la que decretó la medida de embargo y secuestro, de la demanda, del mandamiento de pago (fl 14 cuaderno P/pal), copia del acta que da cuenta de la orden de seguir adelante con la ejecución (acta de audiencia 07 de diciembre de 2020 Tyba), copia del certificado de libertad y tradición del inmueble (folio 32 del cuaderno de medidas cautelares) y copia de la resolución 225 del 29 de junio de 2011, en la cual constan los linderos del inmueble (Tyba memorial del 23/09/2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b4333960aa6b85c7f4670966d02219429cc5ff9e639a8341009321f57c793**

Documento generado en 10/10/2022 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>